



12628/24

EXENTA N° 000230 10.05.2024

Departamento Jurídico

EXP23136280  
NEH/NCL/JSJ/ASR

**VISTOS:**

Que, estos antecedentes; el presente Sumario Sanitario instruido en contra de CANTERAS CHACABUCO S.A., R.U.T. N° 76.127.422-8, representada por don Álvaro Patricio Baeza Guiñez, R.U.N. N° [REDACTED], y en contra de PROKA SPA., R.U.T. N° 76.890.966-0, representada por don Pedro Pablo Fernández Riesco, R.U.N. N° [REDACTED], ambas con domicilio en [REDACTED]

Que, como cuestión previa, y de la atenta lectura de los elementos que obran en el *íter procedimental*, en especial, lo acaecido en el numeral segundo de la parte resolutive de la resolución N° 000034, pronunciada por esta Autoridad Sanitaria el pasado 18 de enero de 2024; es posible apreciar un error en la transcripción de la numeración atinente a la resolución a través de la cual "CHUNGUNGO S.A., representada por don Luis Alfredo Solar Pinedo" adquiere la calidad de parte interesada, por cuanto, se señaló: "resolución N° 234 de 2024, de fecha 03.01.2024"; debiendo decir: "resolución N° 000002, de 03 de enero de 2024".

Que, por consiguiente, a la luz de lo señalado en el párrafo que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 62° de la ley número 19.880, de 22 de mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado"; es que Autoridad Sanitaria procederá a efectuar la corrección atinente al efecto, tal como se dispondrá en lo resolutive de este instrumento.

Que, precisado lo anterior, y atendido el mérito de lo suscitado en el presente procedimiento sumarial; es que el Departamento Jurídico de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud -como medida para mejor resolver-, procedió a solicitar Informe Técnico a la unidad temática respectiva. Acto seguido, la unidad temática de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, ha remitido Informe Técnico, de 07 de mayo de 2024 (según rola en autos), y, a través del cual, se enuncian variadas actividades susceptibles de ser afectas a la medida sanitaria de prohibición.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, al respecto, trascendental resulta recordar lo preceptuado en el numeral primero de la parte resolutive de la resolución N° 000034, de 18 de enero de 2024, el cual mencionó: "ÁLZASE la medida sanitaria de clausura decretada por funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial, con fecha 17 de agosto de 2023, respecto del establecimiento fiscalizado, ubicado en Hijueta 3, S/N, lote B, Los Baños de Chacabuco, comuna de Colina, Región Metropolitana, propiedad de CANTERAS CHACABUCO S.A., R.U.T. N°76.127.422-8, representada legalmente por don ÁLVARO PATRICIO BAEZA GUIÑEZ, R.U.N. [REDACTED] ambos ya individualizados, y en su lugar, REEMPLÁZASE por la medida sanitaria de prohibición de funcionamiento, permitiéndose el ingreso al Lote A, a CHUNGUNGO S.A., R.U.T. N° 76.414.107-5, representada legalmente por don LUIS ALFREDO SOLAR PINEDO, R.U.N. N° [REDACTED] ambos ya individualizados en autos, a fin de llevar a cabo las labores de riego y mantención de ésta".

II.- Que, enseguida, es útil destacar que, atendido el mérito de los antecedentes que obran en el procedimiento sumarial de la referencia; consta el aludido Informe Técnico, de 07 de mayo de 2024 y, en dicho contexto, se proponen una serie de medidas sanitarias.

III.- Que, de este modo, y en virtud de lo precedentemente expuesto; esta Autoridad Sanitaria concluye que, se procederán a decretar las medidas sanitarias atinentes al efecto, tal cual se dispondrá en la parte resolutive del presente instrumento.

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los preceptos de la ley N° 19.880, en cuanto correspondan; lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, que aprobó el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija, entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de

Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- 1.- **RECTIFÍCASE** lo versado en el numeral segundo de la parte resolutive de la resolución N° 000034, de 18 de enero de 2024, en relación a la debida individualización de la resolución a través de la cual "*CHUNGUNGO S.A., representada por don Luis Alfredo Solar Pinedo*" adquiere la calidad de parte interesada y, en tales circunstancias, donde dice: "*resolución N° 234 de 2024, de fecha 03.01.2024*"; debe decir: "*resolución N° 000002, de 03 de enero de 2024*".
- 2.- **PROHÍBESE** la realización de todo tipo de "*perforaciones, tronaduras y/o voladuras*" en el inmueble ubicado Hijueta 3, S/N, lote B, Los Baños de Chacabuco, comuna de Colina, Región Metropolitana. Lo anterior, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento.
- 3.- **PROHÍBESE** el desarrollo de cualquier actividad relacionada con la "*extracción, tratamiento, transformación, producción, procesamiento, triturado, molienda, chancado, transporte, separación, envasado, empaque, despacho, etc.*", de cualquier mineral no metálico o piedra proveniente de la cantera o no proveniente de ésta, en el interior y hacia el exterior de la instalación; vinculante al inmueble ubicado Hijueta 3, S/N, lote B, Los Baños de Chacabuco, comuna de Colina, Región Metropolitana. Lo anterior, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento.
- 4.- **INFORMÁSE** a la parte interesada -*CHUNGUNGO S.A., representada por don Luis Alfredo Solar Pinedo*- que, no se encuentra bajo medida sanitaria alguna y, por consiguiente, podrá efectuar las labores de riego y mantención en el lugar que se encuentra reforestando.
- 5.- **FISCALÍCESE** por funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, el cumplimiento de las medidas decretadas en los numerales segundo y tercero, de la parte resolutive del presente instrumento.
- 6.- **RATIFÍCASE**, la Sentencia Sanitaria N° 231312382, de 13 de septiembre de 2023; y las Resoluciones N° 231317815, de 17 de noviembre de 2023; N° 231317960, de 17 de noviembre de 2023; N° 000002, de 03 de enero de 2024; N° 000034, de 18 de enero de 2024; N° 000014, de 16 de enero de 2024; y N° 000072, de 09 de febrero de 2024, pronunciadas por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, en todas sus partes, salvo lo dispuesto en los numerales primero, segundo y tercero, de la parte resolutive del presente instrumento.
- 7.- **NOTIFÍQUESE** el presente instrumento a las sumariadas "*CANTERAS CHACABUCO S.A., representada por don Álvaro Patricio Baeza Guiñez; y PROKA SPA., representada por don Pedro Pablo Fernández Riesco*", al correo electrónico señalado en el "*Segundo Otrosí*" de la presentación de 06 de diciembre de 2023, el cual corresponde a: [rmariangel@mariangel.cl](mailto:rmariangel@mariangel.cl)
- 8.- **NOTIFÍQUESE** el presente instrumento a la parte interesada "*CHUNGUNGO S.A., representada por don Luis Alfredo Solar Pinedo*", al correo electrónico señalado en la presentación, de 06 de diciembre de 2023, el cual corresponde a: [REDACTED]
- 9.- **ORDÉNASE** la digitalización del presente instrumento, dejando constancia de su notificación e incorpórese al Sumario Sanitario N° EXP23136280

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**



**BENJAMÍN GONZALO SOTO BRANDT**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

**Distribución:**

- Sumariadas (2).
- Parte interesada.
- Departamento Jurídico.
- Expediente Sumarios Digitales.
- Partes y Archivo.

[REDACTED]

---

**De:** Juan Nunez Gajardo [REDACTED]  
**Enviado el:** lunes, 13 de mayo de 2024 16:40  
**Para:** [REDACTED]  
**Asunto:** Con esta fecha se notifica la Resolución 230, del EXP23136280, de la Seremi de Salud R.M..  
**Datos adjuntos:** EXP23136280\_005945.pdf

Juan Antonio Nunez G.  
Unidad de Receptores  
Departamento Jurídico  
Seremi de Salud R.M..



570/ID 3761084  
RUM

N° 0362348

N° de Página: 112

### ACTA

En la Región Metropolitana, a 19 de JUNIO del año 2024 siendo las 10:00 horas,  
el(la) Señor(a) Thian Diaz, Gabriela Cortinas

Funcionario(a) de esta Secretaría de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en  
Cantina Chacabuco

Ubicado en Los Camulos N° S/N comuna de Colina

Propiedad de \_\_\_\_\_ Rut N° \_\_\_\_\_

Con domicilio en \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ comuna de \_\_\_\_\_

Representante legal \_\_\_\_\_ Rut N° \_\_\_\_\_

Con domicilio en \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ comuna de \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

#### 1. Razón de la visita

Solicitud de fiscalización	<input checked="" type="checkbox"/>	Plan de vigilancia	<input type="checkbox"/>	Verificación sentencia	<input type="checkbox"/>
Solicitud de formalización	<input type="checkbox"/>	Emergencias	<input type="checkbox"/>	Programa especial	<input type="checkbox"/>

#### 2. Hecho(s) constatado(s)

Se compareció al lugar arriba individualizado en atención a solicitud de fiscalización por Demanda Directiva para verificar si se mantienen sin operaciones. Al momento de la visita se constata que dicha instalación se encuentra cerrada y sin personal al interior.

[Large handwritten scribble covering the lined area]

3. Cítase a \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

en Avda. Bulnes 175 piso 1 con todos los medios probatorios, pudiendo traer sus descargos por escrito, personalmente o por apoderado, acreditando en forma su personería.

Se firma en comprobante de la lectura previa y entrega de copia, de la presente Acta

Firma del Funcionario de la SEREMI de Salud  
Región Metropolitana

Firma y Rut del propietario o de su  
Representante en el momento de la inspección

Representante Legal		Nivel Escolaridad Alcanzado					
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	EB	EM	ES	S/E

---

**RE: Solicita información respecto de clausura establecimiento Cantera Chacabuco**

---

Desde Camila Alondra Osorio Ossandon <[REDACTED]>

Fecha Mar 05-11-2024 11:24

Para Javiera Acevedo Espinoza <javiera.acevedo@sma.gob.cl>; Gabriela Francisca Torres Osorio

[REDACTED] Ximena Patricia Poblete Ramire [REDACTED]

Estimada,

Se informa que se mantiene cerrado y sin personal en su interior y si no se han recibido denuncias relacionadas con su incumplimiento.

Saludos cordiales,

---

**De:** Javiera Acevedo Espinoza <javiera.acevedo@sma.gob.cl>

**Enviado:** lunes, 4 de noviembre de 2024 8:00

**Para:** Gabriela Francisca Torres Osori [REDACTED]; Camila Alondra Osorio Ossandon <[REDACTED]>; Ximena Patricia Poblete Ramir [REDACTED]<

**Asunto:** Solicita información respecto de clausura establecimiento Cantera Chacabuco

Estimadas,

Junto con saludar, y en el marco del cierre del procedimiento sancionatorio que la Superintendencia del Medio Ambiente inició en contra de la Unidad Fiscalizable "Cantera Chacabuco - Colina" (Rol D-191-2023), les escribo para consultar sobre la medida de clausura decretada para el establecimiento Cantera Chacabuco, mediante la Resolución Exenta N°230, de 10 de mayo de 2024 de la SEREMI de Salud de la RM, cuya acreditación consta en el Acta N°0362348, de 19 de junio de 2024, de su Servicio. Adjunto dichos antecedentes en el presente correo.

Para estos efectos, solicitamos que se indique por esta vía y, de contar con nuevos antecedentes se remitan, en relación con el estado de operación del establecimiento a la fecha - si se mantiene cerrado y sin personal en su interior y si se han recibido denuncias relacionadas con su incumplimiento-.

Les pedimos su pronta respuesta para considerar estos antecedentes en la finalización del procedimiento sancionatorio instruido en sede de la Superintendencia del Medio Ambiente,

Muchas gracias de antemano, saludos cordiales

**Javiera Acevedo Espinoza**

*Abogada*

*División de Sanción y Cumplimiento, Sección Instrucción de*

*Procedimientos RCA y Elusión*

*Superintendencia del Medio Ambiente*

*Gobierno de Chile*

---

[www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

*Este mensaje está destinado sólo a la/s persona/s o entidad/es a quien ha sido dirigido. El uso por parte de terceros no autorizados, de la información contenida en este correo, podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, le pedimos eliminarlo junto con los archivos adjuntos y avisar inmediatamente al remitente, respondiendo este mensaje.*